

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

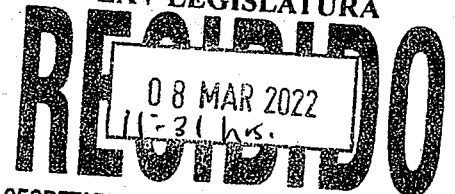
OFICIO: 015

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 8 de Marzo de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Título segundo y el artículo 23 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO
PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO:010

ASUNTO: INICIATIVA

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

El que suscribe, **Diputado NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 primer párrafo y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Título segundo y el artículo 23 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, bajo la siguiente:

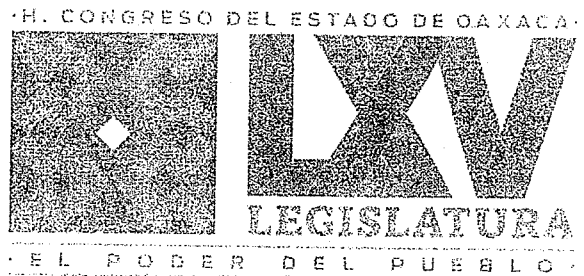
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Planteamiento del problema

Con fecha 17 de mayo del 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad¹, que previamente había sido aprobada por la Cámara de Diputados

¹ En el Senado de la República, la iniciativa fue presentada por la senadora Olga Sánchez Cordero Dávila, en la sesión ordinaria del 1º de septiembre del 2018.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

El 13 de enero del mismo año, la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó el dictamen de la minuta federal por la que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad. Desde entonces, en la República mexicana se encuentra reconocido constitucionalmente el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres mexicanos, madre mexicana o padre mexicano, sin que esos hayan nacido en territorio nacional para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento, como un sentido de justicia histórico de derecho de sangre, *ius sanguinis*.

Sin embargo, no se han realizado los cambios a nuestra Constitución Local para armonizarla con la reforma constitucional -únicamente, se aprobó la minuta federal que exige el 135 constitucional-, lo que significa que dejar la norma tal y como se encuentra vigente, restringiría los derechos humanos de oaxaqueñas y oaxaqueños para ejercer su derecho a la identidad y nacionalidad como oaxaqueños, hijos de madre o padre oaxaqueño, pero nacidos fuera de su territorio.

Para sostener lo anterior, resulta necesario leer e interpretar lo que la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA en su artículo 23, primer párrafo, establece: *Son ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños del Estado de Oaxaca las personas que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.* Se encuentra claramente definida bajo un contexto geográfico y territorial preciso, lo que significaría una violación a los derechos humanos y a una desarticulación de nuestra Carta Magna, recientemente reformada.

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
Al hacer una lectura del artículo 23 de la Constitución Local, tiene su origen constitucional en los artículos 30, 34 y 35 de nuestra Carta Magna, sin que la identidad del oaxaqueño se encuentre de forma explícita, por el contrario se concentran en dicho artículo a quienes se les considera ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños, sus derechos en la participación ciudadana y sus obligaciones, normados además en un mismo párrafo, lo que al momento de su interpretación, resulta impreciso la parte normativa correspondiente.

Al definir quiénes son *oaxaqueños del Estado de Oaxaca*, considera a tres categorías: 1) quienes hayan nacido en su territorio, 2) quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y 3) quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, y; dos categorías para definir a quienes hayan alcanzado la ciudadanía: 1) *que sean mayores de 18 años y, 2) tengan modo honesto de vivir*. Tal como se encuentra vigente, no es preciso si considera a quienes no son oaxaqueños y tienen otra nacionalidad, además, el enunciado normativo: *quienes hayan nacido en su territorio*, no considera a quienes nazcan fuera de él. El enunciado, *quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños* al estar establecido previamente que hayan nacido en su territorio, lo limita a un espacio territorial y geográfico de la entidad. Por lo anterior desagregado, es necesario adecuarla para ampliar la mirada que nos permita definir quienes son oaxaqueñas y oaxaqueños por nacimiento, lo que permitirá el reconocimiento a las hijas e hijos de los oaxaqueños en el exterior, y a sus sucesivas generaciones, constituye un reconocimiento de la descendencia, porque tal como se encuentra nuestra norma, se les reconoce como integrantes oaxaqueños, pero no la ciudadanía.

El contexto

La reforma del artículo 30 reconoció, como parte inherente de la nación, a las personas descendientes de mexicanos, nacidos en el extranjero, estableciendo una continuidad de herencia de sangre que convirtió a México en una nación con dos gigantescas bases sociales:

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” la población que habita en el territorio –aproximadamente 128 millones– y la población en el extranjero, que actualmente ronda los 37.5 millones. Ambas poblaciones con igualdad de derechos, de nacionalidad y ciudadanía, si bien con algunas restricciones en lo que corresponde a la doble nacionalidad y el acceso a determinados cargos de gobierno².

De la Tabla 3. PROYECCIONES DEL SALDO NETO MIGRATORIO INTERESTATAL E INTERNACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA, 2016-2022, Radiografía demográfica del estado de Oaxaca, realizado por la Dirección General de Población de Oaxaca, es ilustrativa la siguiente:

Categoría Migratoria	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Inmigrantes interestatales	23,625	23,750	23,866	23,974	24,073	24,163	24,246
Emigrantes interestatales	28,068	28,146	28,207	28,249	28,276	28,287	28,286
Inmigrantes internacionales	1,848	1,585	1,361	1,169	1,005	1,005	1,005
Emigrantes internacionales	24,619	24,749	24,861	24,956	25,034	25,096	25,144
Migración neta interestatal	-4,443	-4,396	-4,340	-4,275	-4,203	-4,124	-4,040
Migración neta internacional	-22,771	-23,163	-23,500	-23,788	-24,029	-24,091	-24,139

Fuente: DGEPO, 2020.

La tendencia es que nuestros paisanos oaxaqueños seguiran yendose a los diferentes estados de la república pero bajo una tendencia casi sostenida, de mantenerse de 28,068 personas en 2016 a 28,286 aproximadamente en 2022, mientras que a otro país (esencialmente Estados Unidos) el crecimiento es mayor al pasar en el mismo periodo de 24,619 a 25,144. La tabla indicaría que si hay emigrados, hay descendencia en el lugar de destino.

De acuerdo a las estimaciones del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante (IAOAM) mencionan que hay alrededor de 2 millones y medio de oaxaqueños viviendo en los Estados

² Ver <https://www.proceso.com.mx/opinion/2022/2/19/la-transformacion-que-viene-del-norte-281178.html>

DIPUTADO
MITRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
Unidos de Norteamérica, principalmente en los estados de California, Washington, Oregón, Arizona, Texas, Florida, Nueva York, Nueva Jersey y Georgia.

De ese número aproximado, también sobresale el tema de las remesas, las cuales consisten la aportación económica que envían las personas que radican en otro país a sus familiares. Además de contribuir con el bienestar familiar las remesas también tienen un impacto en la infraestructura de sus comunidades, así proyectos que benefician al lugar de origen de las y los migrantes oaxaqueños por lo que subsiste una participación directa a pesar de haber tenido la necesidad de salir a buscar mejores oportunidades de vida.

De acuerdo con el Banco de México³, en el año 2021, Oaxaca con 2,404.8 millones de dólares, ocupó el séptimo lugar en la recepción de remesas, por debajo de Guerrero con 2,621.1 millones, Ciudad de México con 2,942.9 millones, Estado de México con 3,145.4 millones y de las entidades históricas como Guanajuato, Michoacán y Jalisco con 4,308.0, 4,984.1 y 5,235.3 millones de dólares respectivamente. Lo que nos permite deducir, del fuerte lazo familiar entre los oaxaqueños con sus familiares y comunidades de origen.

³<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA79>

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO

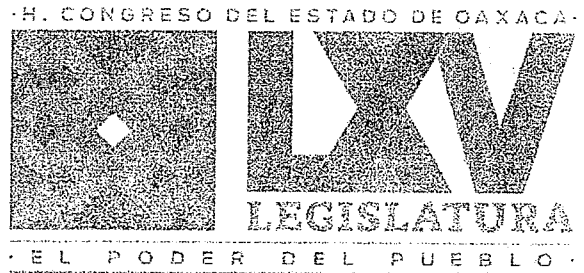


"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
Ingresos por Remesas

Distribución por Entidad Federativa

Estados	Millones de Dólares			Estructura Porcentual		
	2020	Ene-Dic		2020	Ene-Dic	
		2020	2021		2020	2021
Aguascalientes	539.9	539.9	696.5	1.3	1.3	1.4
Baja California	1,234.9	1,234.9	1,398.2	3.0	3.0	2.7
Baja California Sur	111.6	111.6	133.8	0.3	0.3	0.3
Campeche	115.2	115.2	147.5	0.3	0.3	0.3
Coahuila	711.2	711.2	904.2	1.8	1.8	1.8
Colima	348.2	348.2	434.8	0.9	0.9	0.8
Chiapas	1,142.8	1,142.8	1,893.4	2.8	2.8	3.7
Chihuahua	1,278.7	1,278.7	1,588.2	3.1	3.1	3.1
Distrito Federal	2,141.5	2,141.5	2,942.9	5.3	5.3	5.7
Durango	955.2	955.2	1,243.6	2.4	2.4	2.4
Estado de México	2,415.6	2,415.6	3,145.4	5.9	5.9	6.1
Guanajuato	3,468.7	3,468.7	4,308.0	8.5	8.5	8.4
Guerrero	1,941.9	1,941.9	2,621.1	4.8	4.8	5.1
Hidalgo	1,022.9	1,022.9	1,296.5	2.5	2.5	2.5
Jalisco	4,153.2	4,153.2	5,235.3	10.2	10.2	10.1
Michoacán	4,055.7	4,055.7	4,984.1	10.0	10.0	9.7
Morelos	756.9	756.9	1,007.1	1.9	1.9	2.0
Nayarit	672.8	672.8	854.1	1.7	1.7	1.7
Nuevo León	1,024.4	1,024.4	1,314.8	2.5	2.5	2.5
Oaxaca	1,897.6	1,897.6	2,404.8	4.7	4.7	4.7

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Nuevo León	1,024.4	1,024.4	1,314.8	2.5	2.5	2.5
Oaxaca	1,897.6	1,897.6	2,404.8	4.7	4.7	4.7
Puebla	1,872.9	1,872.9	2,138.1	4.6	4.6	4.1
Querétaro	802.2	802.2	1,012.6	2.0	2.0	2.0
Quintana Roo	239.5	239.5	310.6	0.6	0.6	0.6
San Luis Potosí	1,425.2	1,425.2	1,721.6	3.5	3.5	3.3
Sinaloa	1,039.4	1,039.4	1,161.9	2.6	2.6	2.3
Sonora	708.0	708.0	865.9	1.7	1.7	1.7
Tabasco	279.5	279.5	430.1	0.7	0.7	0.8
Tamaulipas	944.6	944.6	1,128.6	2.3	2.3	2.2
Tlaxcala	244.2	244.2	317.1	0.6	0.6	0.6
Veracruz	1,614.2	1,614.2	2,034.3	4.0	4.0	3.9
Yucatán	243.7	243.7	335.1	0.6	0.6	0.6
Zacatecas	1,202.3	1,202.3	1,575.3	3.0	3.0	3.1
Total	40,604.6	40,604.6	51,585.7	100.0	100.0	100.0

El derecho de representación política

La iniciativa trastoca necesariamente lo que en Oaxaca se inició a legislar en 2016, para establecer el derecho de votar de los oaxaqueños en el exterior. En el proceso electoral 2021-2022 será la segunda vez que participen las oaxaqueñas y oaxaqueños que viven en otros países para emitir su voto de manera postal o electrónica para elegir gobernadora o gobernador en nuestra entidad.

En el 2024, de acuerdo a la reforma del artículo 33 de la constitución oaxaqueña y de una serie de reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, también elegirán a un diputado migrante o binacional, con lo que se ha iniciado a estrechar las relaciones entre el Estado y la población migrante. Aunque, la reforma que aquí se plantea debió ser previa a la del diputado migrante, constituyen esfuerzos institucionales relevantes que tendrán impactos

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” hacia diferentes aspectos de la vida social, obligará a las instituciones a emitir actas de nacimientos, pasaportes y documentos de identidad para avanzar la formalización que aquí se plantea, así como las expectativas que abre en el sentido de generar mayor movilidad, retorno de los paisanos, mayor inversión y la construcción de mas arraigo de las y los oaxaqueños migrantes.

SEGUNDO.- Argumentos que la sustentan

Para comprender lo que aquí se está reformando, es necesario leer y conocer el pensamiento sobre la *Nación transterritorial* desarrollado por Tonatiuh Guillén López su libro de reciente aparición y en diversos artículos de opinión periodística⁴.

Entre otros elementos fundantes del marco jurídico -dice-, en la Constitución Política de México se encuentra la definición esencial de la Nación, los criterios sobre la nacionalidad y, además, algunas prohibiciones explícitas que en caso de realizarse configurarían una abierta traición a sus principios. Incumplir con la norma constitucional es asunto grave.

Nuestra Carta Magna en esencia es producto de los diputados constituyentes de 1916-1917 y fue elaborada dentro de un ambiente político de radical nacionalismo, reflejado a lo largo de su texto y en particular, de manera enfática, en las definiciones sobre la nacionalidad, es decir, en los principios que determinan quiénes somos las y los mexicanos, integrantes de la Nación.

Predominó en aquella coyuntura una firme visión protectora de la patria, para evitar influencias extranjeras que pudieran imponerse a los intereses nacionales. El siglo XIX nos había demostrado lo devastador de las invasiones extranjeras, como la de Estados Unidos y la de Francia, además de otras negativas injerencias.

De esta manera no fue casualidad el ímpetu nacionalista de la Constitución promulgada en 1917. La nacionalidad mexicana y sus criterios se definieron de manera estrecha, para evitar

⁴ Ver <https://www.elmanana.com/opinion/editoriales/nacion-nacionalidad-y-traicion-5475830.html>

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” que por la vía de la nacionalidad pudieran filtrarse intereses extranjeros. Incluso se dudaba que los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero pudieran tener el mismo compromiso patriótico que alguien nacido en el territorio. Se dudaba también de los extranjeros, que si bien podían naturalizarse como mexicanos, tenían sus derechos políticos restringidos y negado su acceso a cargos en el poder político.

Estos principios dictados por la versión original de la Constitución han ido variando mediante sucesivas reformas, especialmente a los artículos 30, 32 y el 37. Sin embargo, a pesar de los ajustes, el original espíritu nacionalista aún pervive y se refleja en determinadas prohibiciones, como las establecidas por el artículo 32, reformado en el año de 1997.

A ellos hay que agregarle, que la identidad hacia fuera y hacia adentro se encuentra histórica y socialmente marcadas por las identidades étnicas; en la mayoría de los casos, primero nos identificamos como mixteco, zapoteco, chinanteco, etc, que oaxaqueño. Cuando se habla de Nación en Oaxaca, se visualiza un mosaico de naciones dentro de la nación y mas allá de nuestra nación o de un nacionalismo particular, pues somos esa nación pluricultural.

Es bajo dicho contexto, con la reforma constitucional y con esta reforma, que vendría a replantear nuestra identidad, nuestro nacionalismo y convivencia ya no solo con quienes se fueron, sino también con sus hijos y descendientes, lo que inevitablemente propiciaría el rediseño de legislación, instituciones y políticas en función de la nueva etapa. De aceptarlo el Estado, amplía su mirada hacia quienes hasta ahora, solo considera sus integrantes y los reconoce como ciudadanos más allá de su territorio, más allá del espacio geográfico, más allá de una o dos generaciones únicamente, en definitiva, la nación transterritorial. La evolución de la nación que se componía de su población, sus normas, su gobierno y el espacio geográfico delimitado, ahora queda a prueba su capacidad de inclusión o exclusión discriminatoria de las y los oaxaqueños emigrados y su descendencia, incluyendo las condiciones de su movilidad y

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO

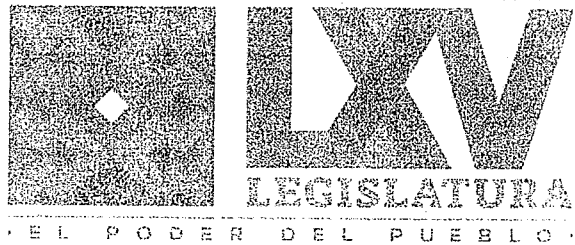


“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
la reconstitución de los lazos de identidad, la preservación de su cultura y el fortalecimiento de las relaciones sociales y económicas con nuestra entidad.

Implica un verdadero desafío formalizarlo, pues hasta ahora no rebasa las 10 mil oaxaqueñas o oaxaqueños que se involucran en la participación pública, me refiero al voto desde el exterior, pero constituye un derecho para sus hijos y su descendencia, más cuando ello progresa y transite hacia la representación política transterritorial en los diferentes poderes del Estado y los diferentes niveles de Gobierno. No es posible que más de un tercio de la población oaxaqueña, no sea parte de la representación estatal y que además no ejerza derechos ciudadanos. También, una vez aprobada esta iniciativa incidirá en la redefinición de *nativos* y los derechos políticos para acceder a cargos públicos o de elección popular, la clave reside en que si hay emigrados, hay descendencia y, el Estado está obligado a establecer los mecanismos legales e institucionales para el reconocimiento y ejercicio de sus derechos humanos.

TERCERO.- Fundamento legal

Para ilustrar la evolución de la reforma base que nos lleva a plantear esta iniciativa, se recurre a las tablas elaboradas por el investigador Tonatiuh Guillén López, en su libro, *México, nación transterritorial. El desafío del siglo XXI*, UNAM, 2021, pp.146 y 148.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Anexo

Artículo 30 constitucional (1917-1969)

Original 5 feb 1917	Reforma 1 18 ene 1934	Reforma 2 26 dic 1969
Artículo 30. La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización.	Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.	Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.
<p>I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento.</p> <p>Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación;</p>	<p>A) Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera, o madre mexicana y padre desconocido.</p> <p>III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.</p>	<p>A) Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.</p> <p>III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.</p>

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Tonatiuh Guillén López

Artículo 30 constitucional (1974-2021)

Reforma 3 31 dic 1974	Reforma 4 20 mar 1997	Reforma 5 17 may 2021
Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.	Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.	Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.
A). Son mexicanos por nacimiento:	A). Son mexicanos por nacimiento:	A). Son mexicanos por nacimiento:
I. Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.	I. Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.	I. Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.	II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional.	II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;
III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.	III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y	III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
	IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.	IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

El proceso histórico legislativo que plantea el Maestro Guillén López, ha llevado a confeccionar lo que ahora se encuentra normado en el inciso A), en sus fracciones I y II.

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;**

(...)

De una recopilación de la Iniciativa presentada por la Senadora Sánchez Cordero, de la minuta federal aprobada por éste congreso en la anterior legislatura y del dictamen aprobado por el Congreso de la Unión, destaco los siguientes fundamentos legales.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERÍA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

A mediados del Siglo pasado, se estableció en los artículos 6 y 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica es decir, a su aptitud de ser titular de derechos y obligaciones y a su posibilidad de hacerlos valer, así como a una nacionalidad, de la que no se le puede privar arbitrariamente.

Así también, en nuestra Carta Magna en su artículo 4º, se ha reconocido que todas las personas tienen derecho a la identidad, cuyos componentes son la fecha de su nacimiento, nombre apellido, sexo y nacionalidad a través de sus autoridades competentes. Así mismo, en la Constitución que aquí se propone reformar, en el párrafo noveno del artículo 12, estipula el derecho a la identidad: *Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registra gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2ª./J.167/2019 (10ª), vale recuperar y hacer las siguientes acotaciones respecto del artículo 30 Constitucional analizado, respecto al 23 de la Constitución local:

1. Que tanto en la CPEUM antes de la reforma de su artículo 30, como en la Constitución local en su artículo 23 actualmente vigente, el reconocimiento de las y los oaxaqueños condiciona a quienes nacen en el extranjero - o fuera del territorio oaxaqueño- a pesar de ser hijos de padres, padre o madre oaxaqueña nacidos en territorio oaxaqueño, razón por la cual limita a aquellos padres que, al haber nacido en el extranjero y toda vez que adquirieron la nacionalidad mexicana, estos no transmitirían a sus hijos la identidad oaxaqueña, razón por la cual se discrimina y sobre todo se limita el derecho humano de que todo individuo debe contar con una identidad o nacionalidad; siendo una acción

DIPUTADO
 MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
 DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
 discriminatoria y se estaría limitando el derecho humano que todo individuo deber contar con una identidad y nacionalidad.

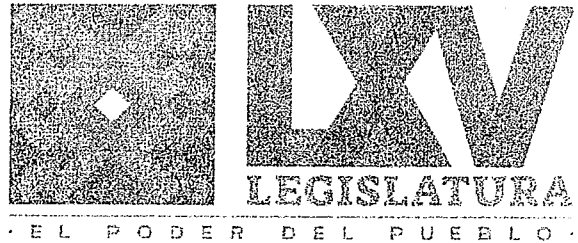
2. Por lo que la reforma armoniza la Constitución local con la federal para establecer que solo basta que los padres, o en su caso madre o padre, sean oaxaqueños – mexicano, y sea por nacimiento o naturalizados, para que sus hijos también puedan adquirir la identidad oaxaqueña, omitiendo así la restricción establecida de nuestra constitución local.

CUARTO.- Lo que se propone resolver u objeto de la iniciativa

La iniciativa propone reformar el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en esencia su primer párrafo, porque el texto vigente condiciona el reconocimiento de las y los oaxaqueños nacidos fuera de su territorio cuando son hijos de padres; madre o padre oaxaqueños nacidos en la entidad; y no puedan transmitir su identidad por el derecho de sangre -ius sanguinis-, de ahí que, el objeto de la iniciativa es que basta con que los padres, padre o madre sean oaxaqueños (por nacimiento o naturalizados) para que los hijos puedan adquirir la identidad oaxaqueña.

CUARTO.- Norma que se reforma

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA TÍTULO SEGUNDO DE LOS CIUDADANOS, DE LAS ELECCIONES, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA TÍTULO SEGUNDO DE LOS OAXAQUEÑOS , DE LOS CIUDADANOS, DE LAS ELECCIONES, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LOS MEDIOS DE



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.	IMPUGNACIÓN Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.
<p>Artículo 23.- Son ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños del Estado de Oaxaca las personas que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.</p> <p>Las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado de Oaxaca tienen derecho de participar directamente en la toma de decisiones públicas por medio de los mecanismos de participación que al efecto se reconocen en la presente Constitución; se reconoce a las y ciudadanos(sic) habitantes en</p>	<p>Artículo 23.- Son oaxaqueños, ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños del Estado de Oaxaca.</p> <p>A. Son oaxaqueños por nacimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las personas que hayan nacido en su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, II. Quienes nazcan fuera de su territorio, hijos de padres oaxaqueños, de madre oaxaqueña o de padre oaxaqueño y, III. Quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la ley. <p>B. Son ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños del Estado de Oaxaca las mujeres y varones que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Haber cumplido de 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir. <p>C. Son derechos de participación ciudadana:</p> <p>Las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado de Oaxaca tienen derecho de participar directamente en la toma de decisiones públicas por medio de los mecanismos de participación que al efecto se</p>

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

el Estado con residencia mínima de cinco años en la Entidad para participar en los mecanismos de participación ciudadana, en los términos de la Ley. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la participación ciudadana.

Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños del Estado:

- I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana sobre revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;
- II.- Inscribirse en los padrones electorales;
- III.- Desempeñar los cargos de elección popular, las funciones electorales y las de jurado que determinan la Ley y las autoridades competentes;
- IV.- Dar la información verídica al Ejecutivo del Estado de las necesidades de la comunidad y proponer soluciones que mejoren el desarrollo económico del Municipio y del Estado;
- V.- Formar parte del Ejército Nacional para la defensa del territorio, de las instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriben las leyes.

reconocen en la presente Constitución; se reconoce a las y ciudadanos(sic) habitantes en el Estado con residencia mínima de cinco años en la Entidad para participar en los mecanismos de participación ciudadana, en los términos de la Ley. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la participación ciudadana.

D. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños del Estado:

- I.- a la V.- ...

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

--	--

DECRETO

Artículo ÚNICO. Se reforma el Título segundo y el artículo 23 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Son oaxaqueños, ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños del Estado de Oaxaca.

- A.** Son oaxaqueños por nacimiento:
 - IV.** Las personas que hayan nacido en su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres,
 - V.** Quienes nazcan fuera de su territorio, hijos de padres oaxaqueños, de madre oaxaqueña o de padre oaxaqueño y,
 - VI.** Quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la ley.
- B.** Son ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños del Estado de Oaxaca las mujeres y varones que cumplan con los siguientes requisitos:
 - III.** Haber cumplido de 18 años, y
 - IV.** Tener un modo honesto de vivir.

C. Son derechos de participación ciudadana:

Las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado de Oaxaca tienen derecho de participar directamente en la toma de decisiones públicas por medio de los mecanismos de participación que al efecto se reconocen en la presente Constitución; se reconoce a las y ciudadanos(sic) habitantes en el Estado con residencia mínima de cinco años en la Entidad para participar en los mecanismos de participación ciudadana, en los términos de la Ley. Todas

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la participación ciudadana.

D. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños del Estado:

I.- a la V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 8 de Marzo de 2022.



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO